

## CONTENIDO

### **Material de trabajo para el seminario de capacitación *Jóvenes Legislando 2025* (documento informativo)**

#### **Dictamen**

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal

## Anexo A

**Sábado 12 de abril**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 10 de abril de 2025, la Comisión de Derechos Humanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 90. de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

**CONSIDERACIONES:**

I. La Iniciativa tiene por objeto reconocer un nuevo tipo de discriminación en los casos en donde se niegue o limite información respecto a protocolos de atención y derecho al duelo en caso de muerte neonatal a fin de garantizar el trato digno, respeto y la protección de los derechos humanos, desde la óptica de la no discriminación.

II. La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención del/la Iniciante y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el marco normativo en materia de no discriminación, con el objetivo de incorporar de forma específica la negativa u omisión de brindar información clara, suficiente y oportuna sobre los protocolos de atención, así como sobre los derechos que asisten a las personas gestantes y sus familias en casos de muerte neonatal.

Lo anterior, en aras de garantizar el acceso a un trato digno, empático y con enfoque de derechos humanos, que reconozca y visibilice el derecho al duelo como una dimensión esencial de la salud física y emocional.

III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

1. La Comisión refiere:

“El ser humano es considerado un ente protegido por todos los derechos de acuerdo con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo momento tienen que ser respetados a una mayor protección acorde con el principio pro homine, contando con la protección más amplia, teniendo todas y cada una de las autoridades en el ámbito de su competencia la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, garantizando en todo momento el respeto de los parámetros o principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad como bien señala el artículo 1o. constitucional.”

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

En mérito de lo expuesto en la propuesta, el contexto hospitalario, la ausencia de protocolos específicos y humanizados para atender estas situaciones de pérdida neonatal o perinatal resulta alarmante.

Lejos de mitigar el impacto emocional y psicológico de la madre, los procedimientos actuales en muchos centros de salud tienden a exacerbar su dolor. Por ejemplo, la falta de un acompañamiento psicológico inmediato, la aplicación de procesos administrativos fríos o despersonalizados, o incluso la exposición innecesaria a situaciones que reavivan el trauma “como la ausencia de espacios privados para procesar la pérdida” perpetúan el sufrimiento de las madres en un momento de extrema vulnerabilidad.

2. Después de una investigación por parte de los miembros de la comisión, se obtuvieron las siguientes cifras en 2021 se registraron 23 mil muertes fetales, en las cuales el

## Comisión de Derechos Humanos



Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o

personal de salud no conoce los protocolos que debe ejecutar ante la muerte de un bebé en **etapa gestacional, neonatal o de infancia temprana**, falta de información completamente de todo lo que se puede disponer de un bebé fallecido. La comisión hace hincapié en realizar los protocolos adecuados para que los Padres puedan tener un acompañamiento adecuado.

3. La comisión de Derechos Humanos en conjunto con las diversas organizaciones de la sociedad civil, como la Red de Madres Acompañando Madres o la Fundación Irreversible, han documentado testimonios de personas que no recibieron acompañamiento emocional ni información sobre sus derechos tras una pérdida gestacional o neonatal, lo que impactó negativamente en su salud emocional y en la posibilidad de vivir un duelo digno, por lo cual la comisión rectifica el compromiso con la creación de los protocolos adecuados (soporte emocional y psicológico)

4. La comisión coincide plenamente con la intención de los iniciales; en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el inciso “F” una petición de prueba de examen psicológico a la autoridad competente en materia federal con la finalidad de rectificar el daño moral a los padres perjudicados

5. La ausencia de protocolos degradantes donde en muchos casos se le obliga a los padres y en especial a la madre sin haber recibidos los tratamientos psicológicos adecuados ni la posibilidad de despedirse o procesar la pérdida, donde en múltiples casos se les somete a procedimientos médicos sin consentimiento alguno, minimizando el malestar con la excusa de que “no era un bebé todavía”.

6. Dentro de la declaración de derechos humanos en su artículo 5º se refiere a un trato inhumano por parte del personal de las diversas empresas donde se minimizan al momento del duelo de la pérdida de un hijo, deshumanizando el vínculo que hay entre madre e hijo a lo largo del duelo lo que aumenta el sentimiento tan negativo que tuviese una madre. La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó el derecho a la integridad ya sea física, moral o psíquica que sea considerado el dolor emocional como un trato inhumano en tanto a que no sea atendido como es debido, dando pie a que sea contrario al artículo ya mencionado.

7. La comisión reitera una reforma que reconozca que la falta de información, protocolos de atenciones, el trato deshumanizado por parte del personal de salud, como “cosificar a los bebés fallecidos”, sean reconocidos como actos discriminatorios, y a su vez, se regulen cada una de ellas para declararlo como derecho al duelo en casos de muerte perinatal o neonatal.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VIII al XXXV...</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y en el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p> <p><b>VII. Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal;</b></p> <p>VIII al XXXV...</p>

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación en materia del derecho al duelo, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9o. de la ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, en materia del derecho al duelo, por muerte perinatal.

**Primero. Se adiciona la fracción VII Bis al Art 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:**

**Artículo 9.** Con base en lo establecido en los artículos 2o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran discriminación, entre otras I

. a VI. ...

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

**VII. Bis. Negar o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.**

VIII al XXXV...



## **Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o

### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de abril de 2025.

### **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

**Presidente de la Comisión:**

**Secretario de la Comisión:**

**Secretario de la Comisión:**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>